

DECRETO No. 225 =
(25 MAY 2018)

Por medio del cual se conforma el Puesto de Mando Unificado – PMU contra la violencia hacia las mujeres

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le Confieren los artículos 44 al 50, 298, y 305 de la Constitución Política, Ley 248 de 1995, Ley 800 de 2003, Ley 985 de 2005, Ley 679 de 2001, Ley 1448 de 2011, Ley 1719 de 2014, Ley 294 de 1996, Ley 1257 de 2008, Ordenanza 015 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 248 de 1995 aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

Que mediante la Ley 800 de 2003 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, remitir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, adoptados por la asamblea general de las naciones unidas el 15 de noviembre de 2000.

Que mediante la Ley 1257 de 2008 se adoptan normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que la Ley 985 de 2005 tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito.

Que mediante la Ley 679 de 2001 se dictan medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política Colombiana.

Que la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno e incluye el reconocimiento de los impactos diferenciales sobre las mujeres víctimas de violencia en el marco del conflicto armado y se dictan otras disposiciones. Establece medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1719 de 2014 se adoptan medidas para garantizar los derechos de las víctimas de violencia sexual asociada al conflicto armado, especialmente en lo que tiene que ver con el acceso a la justicia y está dirigida prioritariamente a las necesidades de las mujeres niñas, niños y adolescentes.

Que mediante ley 1639 de 2014 se fortalecieron las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con agentes químicos y en el anexo técnico del Decreto reglamentario 1033 de 2014 establece que si bien es cierto que existen varios móviles para estos ataques, es necesario llamar la atención que muchos de estos casos son una de las manifestaciones de las violencias de género y establece la ruta de atención integral para las víctimas de este delito.

Que la ley 1257 de 2008 en su artículo 9 consagra que *"Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social (...) En los departamentos y Municipios: 1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social 2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia."*

Que el Departamento de Nariño implementa la política pública para la equidad de las mujeres nariñenses desde su diversidad étnica, social y cultural en un territorio en construcción de paz, conforme a lo establecido en la Ordenanza 015 de 29 de Julio de 2009.

Que el Plan de Desarrollo "Nariño Corazón del Mundo" está consolidado como un Plan de Desarrollo con enfoque de género y diferencial, que busca garantizar los derechos de las mujeres, en todos los niveles, salud, educación, acceso a la justicia, empoderamiento político y económico; entre otros.

Que la Presidencia de la República y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, han impulsado a nivel nacional el Puesto de Mando Unificado contra violencias hacia las mujeres, como un espacio de articulación interinstitucional de coordinación para luchar contra este flagelo, espacio en el cual participan las entidades territoriales.

Que la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer ha instado a los Gobernadores para que repliquen esta estrategia en el nivel Departamental, con participación de las Autoridades Municipales, en aras de trabajar con los Municipios para incluir sus perspectivas y necesidades en estos esfuerzos.

Que en consecuencia, se hace necesario conformar el Puesto de Mando Unificado Departamental contra la violencia hacia las mujeres, con el fin lograr los objetivos propuestos en la materia.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Creación. Conformar el Puesto de Mando Unificado Contra la Violencia Hacia las Mujeres - PMU en el departamento de Nariño, como una instancia técnica de articulación y coordinación entre las diferentes entidades del nivel territorial, buscando el cumplimiento con la debida diligencia de las medidas de prevención, protección, atención y la garantía de derechos de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia, con participación del Gobernador del Departamento, las autoridades Departamentales Militares y de Policía, y las autoridades municipales.

Artículo 2. Objetivos del PMU. Los objetivos del Plan de Mando Unificado Departamental, son:

1. Garantizar que las autoridades locales competentes en el sector salud, asuntos sociales, asuntos de mujer y género, de seguridad, Policía, Ejército, Armada, Personería,

defensoría del Pueblo, que atienden a las mujeres víctimas de violencias trabajen articuladamente para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, participando activamente en el PMU y contribuyendo al logro de los objetivos propuestos, brindando atención a las mujeres bajo los más altos estándares de respeto, debida diligencia y calidad.

2. Impulsar la coordinación entre las diferentes entidades del nivel territorial para el cumplimiento de las rutas de protección y atención, así como el uso de los protocolos e instructivos dispuestos en favor de las mujeres víctimas de violencias dentro y fuera de la familia.
3. Identificar interinstitucionalmente y con la participación de las organizaciones de mujeres en el territorio, las brechas sociales existentes para la protección y atención de las mujeres víctimas de violencias dentro y fuera de la familia, proponiendo soluciones que agilicen los procesos y hagan efectivos los procedimientos en favor de las mujeres.
4. Formular mejoras que fortalezcan los planes de acción y/o procedimientos existentes a partir de los hallazgos, permitiendo controlar el avance de las soluciones propuestas.
5. Establecer mecanismos de monitoreo y reacción inmediata sobre casos concretos de violencia contra las mujeres particularmente críticos y urgentes fortaleciendo la comunicación entre las Comisarias de familia, la Policía, el sector salud y el sector justicia en los territorios.
6. Alinear las comunicaciones interinstitucionales frente a este tema y evidenciar las acciones gubernamentales ante la ciudadanía en general.

Artículo 3. Conformación del PMU: El PMU estará conformado así:

- **Autoridades Departamentales:**
 1. El Gobernador del Departamento de Nariño, o su delegado.
 2. El Comandante del Departamento de Policía de Nariño, o su delegado.
 3. El Comandante de la Brigada 23 del Ejército, o su delegado.
 4. El Comandante de la Brigada de Infantería de Marina No. 4 o su delegado.
 5. El Secretario de Gobierno Departamental, o su delegado.
 6. El Secretario de Educación Departamental, o su delegado.
 7. El Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño, o su delegado.
 8. El Secretario de Equidad de Género e Inclusión Social del Departamento, o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica
 9. El Director Seccional Nariño de la Fiscalía General de la Nación, o su delegado.
 10. El Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y Putumayo, o su delegado.
 11. El Director Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Nariño y Putumayo, o su delegado.
 12. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño o su delegado.
 13. El Defensor del Pueblo Regional Nariño, o su delegado.
 14. El Procurador Regional de Nariño, o su delegado.
- **Autoridades Municipales:**
 1. El Alcalde Municipal.
 2. El Coordinador de la dependencia responsable de asuntos de mujer y género.
 3. El Secretario o Director de la dependencia responsable de Asuntos sociales.
 4. El Secretario de Salud Municipal.
 5. El Secretario de Educación Municipal, cuando amerite.



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Despacho

6. El Secretario de Gobierno Municipal.
7. El Comandante de Policía del Municipio (y/o Policía Metropolitana).
8. El Personero municipal.

Los delegados deberán encontrarse debidamente acreditados y contar con facultades de decisión. Cuando se trate de autoridades administrativas se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los Artículos 9º y 10º de la Ley 489 de 1998, en cuanto al acto administrativo de delegación que "... siempre será escrito..." solo podrá recaer "... en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente...", y determinará las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Parágrafo 1. El PMU se enlazará de forma virtual desde la sala estratégica de la policía departamental con los 64 municipios del departamento, y en caso de seguimientos a casos específicos con los municipios de análisis según corresponda. El PMU se convocará con una periodicidad de 3 meses previa convocatoria por parte del Gobernador, por intermedio de la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social del Departamento.

Parágrafo 2. Se podrá invitar a representantes del sector público o privado, entidades de Cooperación Internacional, académicos, científicos o investigadores, o a particulares, cuando se estime necesaria su participación de acuerdo a los temas a abordar en las sesiones correspondientes. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 4. Secretaria Técnica. La Secretaria Técnica del PMU, estará en cabeza de la Secretaria de Equidad de Género e Inclusión Social, dependencia a la que corresponde levantar las actas de la reunión correspondiente, en la que se consignarán las observaciones, las recomendaciones y los conceptos técnicos que sean del caso, al igual que las decisiones adoptadas.

Artículo 5. Comuníquese a todas las entidades involucradas por intermedio de la Secretaria de Género e Inclusión Social.

Artículo 6. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **25** MAY 2018

CAMILO ROMERO GALEANO
Gobernador de Nariño

<p>Aprobó: Elena Pantoja Guerrero Secretaria Equidad de Género e Inclusión Social</p>	<p>Proyectó: Amarantha Gallego Profesional de apoyo SEGIS</p>	<p>Revisó aspectos jurídicos: Pedro A. Rodríguez Melo Jefe Oficina Asesora Jurídica Erika Caiceco Profesional Universitaria</p>
---	--	--